

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-427

Folio No. 0000500065411

Solicitante: LUIS VELÁZQUEZ CHICO

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
**INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500065411:**

"Se solicita saber cuál es el protocolo o normatividad que se sigue para el uso de redes sociales como Facebook, twitter o Youtube.

Se solicita saber si se han contratado empresas de asesoría en redes sociales.

En caso de que no exista un protocolo o normatividad se solicita que informe las reglas de uso que se han establecido para ello.

En caso de que si se contraten empresas, se requiere copia del contrato." (sic)

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, mediante oficio DRM-3161/11, de fecha 6 de mayo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con relación a dicha solicitud, informo a usted que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente se es competente en la información relativa a los procesos de contratación que realiza esta Secretaría.*

*En particular, en materia de asesoría de redes sociales, en los expedientes de esta unidad administrativa no se encuentran contratos para ese servicio."*

**DIRECCIÓN GENERAL DE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** mediante oficio TIN-1222/11, de fecha 3 de mayo de 2011, expresó:

*"Al respecto se informa que la regla de uso es que el acceso a los sitios [www.youtube.com](http://www.youtube.com), [www.facebook.com](http://www.facebook.com) y [www.twitter.com](http://www.twitter.com) se encuentran cerrados a los funcionarios a través del filtro de contenidos. El protocolo para habilitar el acceso para aquellos funcionarios que así lo requieren por sus funciones, es solicitarlo a esta Dirección a través del Coordinador Administrativo indicando el funcionario que lo requiere con una justificación de uso.*

*Así mismo, se informa que en los archivos de esta Dirección no se tiene registro de empresas de asesoría en redes sociales contratadas y por consiguiente no existen contratos relacionados."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a protocolo o normatividad que se sigue para el uso de redes sociales como Facebook, twitter o Youtube, así como la inexistencia de contratos con empresas de asesoría en redes sociales, y por lo tanto copia de los mismos.

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-427**

**Folio No. 0000500065411**

**Solicitante: LUIS VELÁZQUEZ CHICO**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa "al protocolo o normatividad que se sigue para el uso de redes sociales como Facebook, twitter o Youtube, así como la inexistencia de contratos con empresas de asesoría en redes sociales, y por lo tanto copia de los mismos," emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES**, mediante oficio DRM-3161/11, de fecha 6 de mayo de 2011, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN** mediante oficio TIN-1222/11, de fecha 3 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500065411, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-427**

**Folio No. 0000500065411**

**Solicitante: LUIS VELÁZQUEZ CHICO**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**El Presidente**

**Joel Hernández**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Integrante del Comité de Información**

**Pedro Urbano Sánchez**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en el Comité de Información.**

AFP/OLF

